

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 145

2 de enero de 2016

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar el artículo 2.1 y el artículo 2.9 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica a los efectos de disponer que en todo caso en que se expida una Orden de Protección y la pareja tenga hijos(as) menores de edad, las relaciones paterno filiales quedarán automáticamente paralizadas, y se ordenará a la Unidad de Trabajo Social del Tribunal realice una evaluación de trabajo social a los efectos de que se recomiende si se deben establecer y/o restablecer las relaciones paterno filiales, sin que los/las menores estén expuestos a ser víctimas de violencia o maltrato durante las relaciones filiales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lamentablemente en Puerto Rico la violencia y maltrato contra la niñez sigue incrementando y la misma no tiene límites. El crecimiento de violencia contra los/las menores ha aumentado a tal nivel, que se estima que hay miles de querellas ante el Departamento de la Familia por maltrato de infantil.

Cada vez son más crueles los episodios de violencia contra menores que se están experimentando en Puerto Rico. La explotación sexual de menores, la utilización de menores en el trasiego de sustancias controladas, y la agresión física contra menores, día a día continúa afectando al pueblo puertorriqueño.

En el año 2016, todo Puerto Rico fue testigos de cómo un hombre que tenía una orden de protección, asesinó a sus tres (3) hijos durante las relaciones paterno filiales, las cuales no fueron paralizadas cuando se emitió dicha orden de protección. La madre, quien era víctima de violencia doméstica, tuvo que enfrentar la muy triste, dolorosa e irremplazable pérdida de sus únicos tres (3) hijos, a manos de su agresor, el padre de sus hijos.

Algo igual que el caso anterior, en el 2013 fuimos también testigos de cuando una inocente niña de apenas cinco (5) años de edad, fue asesinada por su propio padre durante las relaciones paterno filiales.

Estos desgraciados casos son suficiente para revisar la Ley 54 de 15 de agosto de 1998, según enmendada, con el propósito de que con la expedición de la Orden de Protección no solo se proteja a la peticionaria, sino también a los hijos(as) menores de las partes. A esos efectos es necesario que en todo caso en que se expida una Orden de Protección, las relaciones paterno filiales se paralicen automáticamente, hasta tanto se refiera el caso a la Unidad de Trabajo Social del Tribunal para que se realice una evaluación social que evalúe a la persona querellada, en cuanto al riesgo al cual podrían estar sujetos los hijos(as) menores en su compañía. El Tribunal deberá referir el caso a la Unidad de Trabajo Social para que la persona querellada de maltrato sea referido y acuda a evaluación de trabajo social para determinar si requiere ayuda psicológica y si se deben establecer y/o restablecer las relaciones paterno filiales, todo en protección de los/las menores.

Es importante evaluar el caso y la persona querellada, considerando todo el tiempo el mejor bienestar y sobre todo la seguridad emocional de los/las menores. No se puede, bajo ningún concepto, exponer a los/las menores a ningún tipo de riesgo. Hay que considerar que el/la menor se puede encontrar en el medio de la separación de los padres y de los resentimientos, frustraciones, corajes y celos que éstos puedan sentir; lo que los expone a ser víctimas inocentes de estas rupturas emocionales. Se tiene que evaluar las destrezas o la falta de destrezas para manejar conflictos, sentimientos y emociones e indicadores como comportamientos explosivos, posesivos y controladores del adulto. Otra señal de alerta es cuando el adulto presenta amenazas contra la pareja, hijos o contra sí mismo, esto aun cuando parezcan sutiles o increíbles, no se deben ignorar ni minimizar. Toda amenaza debe ser considerada y atendida con mucha seriedad y se deben tomar las medidas protectoras con relación a los/las menores.

Esta Asamblea Legislativa entiende que no se puede ni se debe dejar a nuestros menores a expensas de una persona contra la cual se ha expedido una Orden de Protección y sin que se haya evaluado para determinar si están expuestos a algún riesgo de sufrir algún tipo de daño, físico o emocional. Hay que evaluar la peligrosidad que representa, si alguna, la parte peticionada para los/las menores.

No podemos permitir que nuestros niños no cumplan años y se limiten a cumplir meses, pues caen víctimas del crimen a muy temprana edad. Es necesario tomar todas las medidas Es deber del Gobierno de Puerto Rico velar por el bienestar de todos, sobre todos de los más indefensos, los niños(as) para protegerlos(las) y debemos evitar que caigan víctimas de las complejidades que producen la separación de los progenitores.

Considerando que los casos de violencias doméstica se dan en un escenario que envuelve los familiares, lazos afectivos y sentimentales; no se puede obviar la posibilidad de que, el coraje, la ira, los celos, el odio, o el rencor que pueda sentir una de las partes hacia el otro; se puede desplazar contra los menores, procreados por ambos o por una de las partes, convirtiéndose éstos en víctimas inocentes de los problemas de los adultos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo Núm. 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de
2 1998, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la
3 Violencia Doméstica, a los efectos de que lea como sigue:

4 **Art. 2.1 Órdenes de protección.**

5 Cualquier persona que haya sido víctima de violencia doméstica o de
6 conducta constitutiva de delito, según tipificado en este Capítulo o en el
7 Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra
8 ley especial, en el contexto de una relación de pareja, según definida por el
9 inciso (m) del Artículo 1.3 de esta Ley, podrá radicar por sí, por conducto de
10 su representante legal o por un agente del orden público una petición en el
11 Tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesaria la
12 radicación previa de una denuncia o acusación.

13 ...

1 Cuando el tribunal determine que existen motivos suficientes para
2 creer que la parte peticionaria ha sido víctima de violencia doméstica, podrá
3 emitir una orden de protección. Dicha orden podrá incluir, sin que se entienda
4 como una limitación, lo siguiente:

5 (a) Adjudicar la custodia provisional de los niños y niñas menores de
6 edad de la parte peticionaria.

7 (b) Suspender toda relación filial con respecto a los hijos menores de
8 edad de la parte peticionada[.]. *El Tribunal referirá el caso a la Unidad de*
9 *Trabajo Social del Tribunal, para que se evalúe el caso y a la parte*
10 *peticionada a los efectos de determinar si se deben o no establecer y/o*
11 *restablecer las relaciones paterno filiales. Hasta tanto no se realice la*
12 *evaluación de trabajo social, todas las relaciones paterno filiales serán*
13 *paralizadas. La Unidad de Trabajo Social del Tribunal deberá realizar dicha*
14 *evaluación social en un término no mayor de treinta (30) días. [c]Cuando la*
15 *parte peticionaria se encuentre albergada[. Para hacer dicha determinación*
16 **el tribunal]** *la evaluación social que realice la Unidad de Trabajo Social del*
17 *Tribunal, tendrá que considerar los siguientes elementos:*

18 (1)...

19 (2)...

20 (3)...

21 (4)...

22 (5)...

23 (6)...

1 (7)...

2 (8)...

3 (9)...

4 (10)...

5 (11)...

6 (12)...

7 (13)...

8 (14)...

9 **[De no concurrir cualquiera de los elementos descritos en este**
10 **inciso el tribunal]**, *En adición, el tribunal*, amparado en el mejor bienestar del
11 menor, hará cualquier otra determinación basada en los Artículos 50, 51 y 52
12 de la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez.

13 (c) Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte
14 con la parte peticionaria, independientemente del derecho que se reclame
15 sobre la misma.

16 (d) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar,
17 perseguir, intimidar, amenazar o de cualesquiera otra forma interferir con el
18 ejercicio de la custodia provisional sobre los menores que ha sido adjudicada a
19 una de éstas.

20 (e) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en cualquier
21 lugar donde se encuentre la parte peticionaria, cuando a discreción del tribunal
22 dicha limitación resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada

1 moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la parte
2 peticionaria o con los menores cuya custodia provisional le ha sido adjudicada.

3 (f) Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión para los menores
4 cuando la custodia de éstos haya sido adjudicada a la parte peticionaria, o para
5 los menores y la parte peticionaria cuando exista una obligación legal de así
6 hacerlo.

7 (g) Prohibir a la parte peticionada esconder o remover de la
8 jurisdicción a los hijos e hijas menores de las partes.

9 (h) Prohibir a la parte peticionada disponer en cualquier forma de los
10 bienes privativos de la parte peticionaria o los bienes de la sociedad legal de
11 gananciales o la comunidad de bienes, cuando los hubiere. Disponiéndose, que
12 cuando se trate de actos de administración de negocio, comercio o industria la
13 parte contra la cual se expida la orden deberá someter un informe financiero
14 mensual al tribunal de sus gestiones administrativas.

15 (i) Ordenar cualesquiera medidas provisionales respecto a la posesión y
16 uso de la residencia de las partes y sobre aquellos bienes muebles enumerados
17 y comprendidos en los incisos (1), (2), (3), (4), (4)(a), (5) y (6) de la [32 LPRA
18 sec. 1130] la cual establece las propiedades exentas de ejecución.

19 (j) Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica
20 de su caudal privativo por los daños que fueren causados por la conducta
21 constitutiva de violencia doméstica. Dicha indemnización podrá incluir, pero
22 no estará limitada a compensación por gastos de mudanza, gastos por
23 reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos médicos, psiquiátricos,

1 psicológicos, de consejería, orientación, alojamiento, albergue y otros gastos
2 similares, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho la
3 parte peticionaria.

4 (k) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los
5 propósitos y política pública de esta Ley.

6 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo Núm. 2.9 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de
7 1998, según enmendada, a los efectos de que lea como sigue:

8 Art. 2.9.-Evaluación de Trabajo Social.

9 En todo caso en que se expida una orden de protección, y **[de la**
10 **evidencia desfilada en la vista surja que alguno o todos los hijos de las**
11 **partes presenciaron y/o percibieron el acto de maltrato]** *las partes tengan*
12 *hijos menores de edad*, el tribunal **[podrá]** *deberá* referir el caso **[al**
13 **Departamento de la Familia]** *la Unidad de Trabajo Social del Tribunal*, para
14 que la persona querellada de maltrato sea referido y acuda a evaluación de
15 trabajo social para determinar si se requiere algún tipo de ayuda psicológica,
16 que propenda a la protección de los menores[.] , *así como para determinar si*
17 *se deben establecer y/o restablecer las relaciones paterno filiales. Hasta*
18 *tanto no se realice la evaluación de trabajo social, todas las relaciones*
19 *paterno filiales serán paralizadas.*

20 El tribunal podrá citar a la parte querellada a una vista de seguimiento
21 para corroborar que acudió **[al Departamento de la Familia]** *a la Unidad de*
22 *Trabajo Social del Tribunal* y que se sometió a la evaluación de trabajo social.
23 **[El Departamento de la Familia]** *La Unidad de Trabajo Social del Tribunal*

1 emitirá un informe sobre la evaluación de trabajo social *en un término no*
2 *mayor de treinta (30) días*, el en cual se podrá recomendar cualquier tipo de
3 ayuda psicológica a la parte querellada *y emitirá un informe con*
4 *recomendaciones sobre las relaciones paterno filiales, si se deben establecer*
5 *o restablecer las relaciones paterno filiales sin que se exponga a ningún*
6 *riesgo a los/las menores.*

7 Si la parte querellada no cumple con el referido se considerará que ha
8 violado la orden de protección.

9 Artículo 5. - Esta ley entrará en vigor inmediatamente sea aprobada.